

PROCESO VERVAL 2021 - 101

OP ABOGADOS <opabogados@hotmail.com>

Mié 12/01/2022 10:15

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lau Guerrero <laura_pardo17@hotmail.com>; ccto04bta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto04bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; m.cvenegas@hotmail.com <m.cvenegas@hotmail.com>; abogadodecolombia@gmail.com <abogadodecolombia@gmail.com>; isotecnologico@hotmail.com <isotecnologico@hotmail.com>

SEÑORES JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

OSCAR DARIO RODRIGUEZ, HAGO LLEGAR A SU DESPACHO CONTESTACION DE LA DEMANDA Y ANEXOS EN FORMATO PDF, PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE,

OSCAR R
OP-ABOGADOS SAS
OPABOGADOS@HOTMAIL.COM



Señor:

JUEZ NOVENO (9°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref. Verbal No. 2021 - 00101

Demandante: MARÍA CENOVIA VANEGAS ORREGO

**Demandados: LFL LTDA. - LAURA EVA GUERRERO PARDO
Y OTROS**

OSCAR DARIO RODRIGUEZ PINZON, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.800.107 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado inscrito y portador de la Tarjeta Profesional número 153.214 del Consejo Superior de la Judicatura - Correo Electrónico: - opabogados@hotmail.com - actuando en mi calidad de apoderado judicial de la Señorita **LAURA EVA GUERRERO PARDO**, también mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.032.436.792 expedida en Bogotá, domiciliada y residente en esta ciudad - Correo Electrónico: - laura_pardo17@hotmail.com, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, comedidamente me permito presentar las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS**, la cual hago bajo los siguientes parámetros:

EXCEPCIONES PREVIAS -

Formulo las excepciones denominadas:

NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE EN QUE ACTUA LA DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO

FUNDAMENTOS DE LAS EXCEPCIONES :

La demandante señora **MARÍA CENOVIA VANEGAS ORREGO**, ha manifestado textualmente en los hechos de la demanda que:

- “PRIMERO: Que mi poderdante señor A partir del 27 de enero de 1998 el señor FERMIN GUERRERO DELGADO empieza a convivir de manera permanente y con un proyecto de vida en común con la señora MARIA CENOVIA VANEGAS ORREGO.”



- “DÚO DÉCIMO. La administración de la sociedad LFL LTDA siempre ha estado bajo el control del señor FERMIN GUERRERO DELGADO quien ha utilizado la sociedad para sacar de su patrimonio los inmuebles que administra, generando un claro detrimento a la sociedad patrimonial que ha tenido constituida con la señora MARIA CENOVIA VANEGAS ORREGO.”

Lo que se infiere lógicamente, pues no existe prueba alguna, que al parecer entre el señor entre **FERMIN GUERRERO DELGADO** y la accionante señora **MARIA CENOVIA VANEGAS ORREGO**, existe o existió una sociedad conyugal nacida de un vínculo matrimonial el cual no se demostró pues no se allegó la prueba de la existencia legal de dicho matrimonio.

O tal vez existió o existe una sociedad conyugal de hecho producto de una unión marital de hechos entre las partes, pero de igual manera no se aportó prueba alguna de la existencia de dicha sociedad de hecho de la cual supuestamente nació una sociedad patrimonial, pues no se aportó sentencia judicial que hubiese declarado la existencia de dicha unión marital o escritura pública en la cual los compañeros permanentes de manera libre y voluntaria hayan hecho tal declaración.

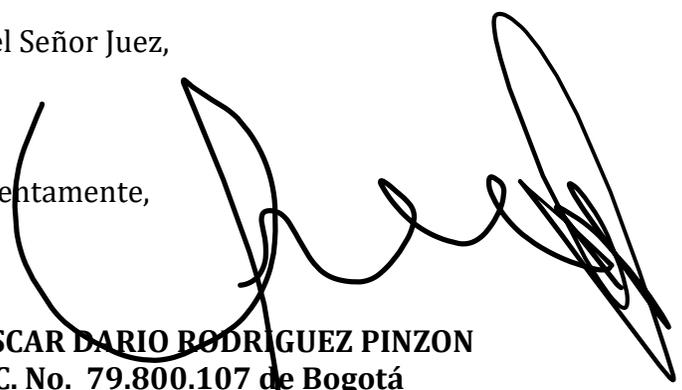
Por lo tanto ante la ausencia de prueba alguna que demuestre la existencia de una sociedad matrimonial o una sociedad marital de hecho no se comprueba bajo qué calidad se cita y se demanda al señor **FERMIN GUERRERO DELGADO** con lo que se presenta la excepción previa establecida en numeral 6 del artículo 100 del CGP

DECLARACIONES Y CONDENAS:

- 1.- Declarar las excepciones denominadas: NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE EN QUE ACTUA LA DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO
- 2.- Decretar la terminación del proceso
- 3.- Condenar a los demandantes en costas del proceso.
- 4.- Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante

Del Señor Juez,

Atentamente,


OSCAR DARIO RODRIGUEZ PINZON
C.C. No. 79.800.107 de Bogotá
T.P. No. 153.214 del c s. de la J
Correo Electrónico: opabogados@hotmail.com



Consultores y Asesores

Carrera 13 No. 13-24 Oficina 914/917 – Edificio Lara – PBX:2 81 04 53 -
Móvil:3142412494

E-Mail:opabogados@hotmail.com- Bogotá, D.C.-Colombia